



Resolución: RPA020/2024

Nº Expediente de la Reclamación: RPACTPCM004/2024

Asunto: Resolución adoptada sobre el escrito presentado por D. XXXX XXXX XXXX en materia de publicidad activa por presunto incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, contra la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

Materia: Información sobre los servicios y procedimientos (listas de espera existentes).

Sentido de la resolución: Desestimación.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha de entrada 10 de febrero de 2024 es recibido en el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, escrito de reclamación al amparo de lo dispuesto en el artículo 77.g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en el que se señala el presunto incumplimiento por parte de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, de sus obligaciones en materia de publicidad activa conforme a la legislación vigente.

El día 12 de febrero de 2024 se remitió al reclamante el acuse de recibo de la reclamación por parte del Área de Acceso a la Información de este Consejo, y al día siguiente, el día 13 de febrero de 2024, se remite al reclamante el acuse de recibo del Área de Publicidad Activa y Control de este Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.



El día 29 de febrero de 2024 se remite tanto al reclamante como a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid el escrito de admisión a trámite por parte del Área de Publicidad Activa y Control. En este sentido, cabe destacar que el Área de Publicidad Activa y Control del Consejo solo estudiará y hará referencia en la presente resolución a los supuestos incumplimientos por parte de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en referencia a sus obligaciones de publicidad activa y publicación de la información en su correspondiente Portal de Transparencia.

La parte de la reclamación referente a acceso a la información pública (solicitud de acceso a la información resuelta concediendo acceso parcial a la informarmación) ha sido trasladada al Área de Acceso a la Información del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, por ser de su competencia. Dicha reclamación consta con número de expediente en materia de Acceso a la Información con número RDACTPCM042/2024.

SEGUNDO. La reclamación presentada ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid contra la Consejería de Sanidad se basa en los siguientes hechos:

“Los datos solicitados sobre la lista de espera en consultas externas relativos a la distribución de los pacientes por tramos de espera (hasta 30 días, 31-60 días, 61-90 días y >90 días) no están accesibles en la web, pero NO requieren una reelaboración, ni uso de varias fuentes de información para extraer y contabilizar registros concretos dado que esos datos que se solicitan son los utilizados para la comunicación semestral al Ministerio de Sanidad y Consumo. Lo mismo puede decirse del resto de datos solicitados.

RDA217/2023 del CTyP me asiste el derecho a recibir información de la demora media para obtener cita en consulta de Odontología y Salud Bucodental, Fisioterapia y Psicología Clínica a 30 de junio del año 2023 en los centros de salud o Centros de Salud Mental de adultos o infanto-juvenil en donde haya profesionales de cada uno de los referidos estamentos”.



El reclamante señala en el formulario de reclamación que presenta otros documentos: “Exposición pormenorizada de la reclamación, 23-11-30” y “PAA-10-02-26-Exp-07-OPEN-00311.6-2023”.

En el documento “Exposición pormenorizadas de la reclamación” el reclamante expone lo siguiente:

“Acogiéndome al derecho de publicidad activa en el ámbito sanitario y concretamente a las listas de espera (artículo 17.2 c) LTPCM), en donde se establece que la información del número de personas y tiempo de espera sea público de forma abierta para cualquier ciudadano.

En el Anexo I del Real Decreto 605/2003 sobre “Sistema de información sobre consultas externas y pruebas diagnósticas/terapéuticas” se establece en su apartado II los Criterios e indicadores de medida que incluyen

- 1. Número de pacientes en espera para consulta externa o prueba diagnóstica/terapéutica*
- 2. Tiempo medio de espera de los pacientes pendientes.*
- 3. Distribución de los pacientes por tramos de espera.*
- 4. Número de entradas en el registro*
- 5. Número de salidas del registro*
- 6. Espera media de los pacientes atendidos*
- 7. Demora media prospectiva.*

La Comunidad de Madrid en la página web <https://www.comunidad.madrid/etiquetas/lista-espera> proporciona información sobre consultas externa y pruebas diagnósticas/terapéuticas segregadas por hospital de referencia en los apartados 1 (nº de pacientes) y 2 (tiempo medio de espera de pacientes pendientes). Por ello se están proporcionando datos sobre la demora media a fecha de corte (mes) pero no sobre los días de espera de pacientes por fechas de cita asignada o espera media de pacientes ya atendidos. Estos datos son especialmente importantes en la Comunidad de Madrid que, junto con las comunidades de Rioja, Cantabria, Murcia y Canarias, tiene un porcentaje de pacientes con demora de más de 60 días (con fecha asignada)



desproporcionadamente alto comparado con la demora media de espera a fecha de corte [el reclamante incluye gráfico de la “Relación entre tiempo espera medio y % <60 días en Lista Espera Especialidades”].

Tal y como se deriva de lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 605/2003, dentro del Sistema de información sobre consultas externas y pruebas diagnósticas/terapéuticas, se incluye la atención primaria. Sin embargo no se proporcionan datos de la lista de espera de odontólogos, higienistas dentales, fisioterapeutas, trabajadores sociales, TCAE, psicólogos clínicos, terapeutas óptico-optometristas o técnicos de salud.

Por ello SOLICITO los siguientes datos de Junio del año 2023 no disponibles en la web:

PRIMERO.- DATOS SEGREGADOS DE LOS SIGUIENTES 26 hospitales (Clínico de San Carlos, Doce de octubre, Gregorio Marañón, La Paz, Puerta de Hierro-Majadahonda, Ramón y Cajal, Fundación Jiménez Díaz, Getafe, Infanta Leonor Vallecas, Infanta Sofía San Sebastián de los Reyes, Móstoles, Príncipe de Asturias Alcalá, Severo Ochoa Leganés, Gómez Ulla, Fuenlabrada, Torrejón, Fundación Alcorcón, Villalba, Rey Juan Carlos Móstoles, El Escorial, Henares, Infanta Cristina Parla, Sureste Arganda, Tajo, Infanta Elena Valdemoro) de:

Consulta externa de atención especializada (primera consulta)

- 1. Distribución de los pacientes por tramos de espera (hasta 30 días, 31-60 días, 61-90 días y >90 días)*
- 2. Número de entradas en el registro*
- 3. Número de salidas del registro*
- 4. Espera media de los pacientes atendidos*
- 5. Si se dispone del dato de los pacientes atendidos*
 - a. Porcentaje de pacientes atendidos en la primera fecha disponible*
 - b. Porcentaje de pacientes atendidos en una fecha propuesta por el médico responsable o por el propio paciente*

Primera pruebas diagnóstica y terapéutica



1. *Distribución de los pacientes por tramos de espera (hasta 30 días, 31-60 días, 61-90 días y >90 días)*
2. *Número de entradas en el registro*
3. *Número de salidas del registro*
4. *Espera media de los pacientes atendidos*
5. *Si se dispone del dato en pacientes atendidos*
 - a. *Porcentaje de pacientes atendidos en la primera fecha disponible*
 - b. *Porcentaje de pacientes atendidos en una fecha propuesta por el médico responsable o por el propio paciente*

SEGUNDO. Datos relativos a la lista de espera de Odontólogos, higienistas dentales, fisioterapeutas, trabajadores sociales, TCAE, psicólogos clínicos, terapeutas óptico-optometristas o técnicos de salud solicitados desde atención primaria.

1. *Número de pacientes en espera para consulta externa o prueba diagnóstica/terapéutica*
2. *Tiempo medio de espera de los pacientes pendientes.*
3. *Distribución de los pacientes por tramos de espera.*
4. *Número de entradas en el registro*
5. *Número de salidas del registro*
6. *Espera media de los pacientes atendidos*

TERCERO. Número de pacientes incluidos en el Registro de pacientes sin fecha asignada

1. *Pendientes de consulta externa*
2. *Pendiente de pruebas diagnóstica.*
3. *Pendiente de consulta con odontólogos, higienistas dentales, fisioterapeutas, trabajadores sociales, TCAE, psicólogos clínicos, terapeutas óptico-optometristas o técnicos de salud solicitados desde atención primaria”.*



Por otra parte, el reclamante remite a este Consejo la resolución de acceso parcial a la información “Exp.: 07-OPEN-00311.6/2023 de la Dirección General Asistencial de la Consejería de Sanidad. En la resolución se expone lo siguiente:

*“ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN
Con fecha 30/11/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:*

“PRIMERO.- DATOS SEGREGADOS DE LOS SIGUIENTES 26 hospitales (Clínico de San Carlos, Doce de octubre, Gregorio Marañón, La Paz, Puerta de Hierro-Majadahonda, Ramón y Cajal, Fundación Jiménez Díaz, Getafe, Infanta Leonor Vallecas, Infanta Sofía San Sebastián de los Reyes, Móstoles, Príncipe de Asturias Alcalá, Severo Ochoa Leganés, Gómez Ulla, Fuenlabrada, Torrejón, Fundación Alcorcón, Villalba, Rey Juan Carlos Móstoles, El Escorial, Henares, Infanta Cristina Parla, Sureste Arganda, Tajo, Infanta Elena Valdemoro) de:

Consulta externa de atención especializada (primera consulta):

- 1. Distribución de los pacientes por tramos de espera (hasta 30 días, 31-60 días, 61-90 días y >90 días)*
- 2. Número de entradas en el registro*
- 3. Número de salidas del registro*
- 4. Espera media de los pacientes atendidos*
- 5. Si se dispone del dato de los pacientes atendidos*
 - a. Porcentaje de pacientes atendidos en la primera fecha disponible*
 - b. Porcentaje de pacientes atendidos en una fecha propuesta por el médico responsable o por el propio paciente*

Primera pruebas diagnóstica y terapéutica:

- 1. Distribución de los pacientes por tramos de espera (hasta 30 días, 31-60 días, 61-90 días y >90 días)*
- 2. Número de entradas en el registro*



3. *Número de salidas del registro*
4. *Espera media de los pacientes atendidos*
5. *Si se dispone del dato en pacientes atendidos*
 - a. *Porcentaje de pacientes atendidos en la primera fecha disponible*
 - b. *Porcentaje de pacientes atendidos en una fecha propuesta por el médico responsable o por el propio paciente.*

SEGUNDO. Datos relativos a la lista de espera de Odontólogos, higienistas dentales, fisioterapeutas, trabajadores sociales, TCAE, psicólogos clínicos, terapeutas óptico-optometristas o técnicos de salud solicitados desde atención primaria.

1. *Número de pacientes en espera para consulta externa o prueba diagnóstica/terapéutica*
2. *Tiempo medio de espera de los pacientes pendientes.*
3. *Distribución de los pacientes por tramos de espera.*
4. *Número de entradas en el registro*
5. *Número de salidas del registro*
6. *Espera media de los pacientes atendidos*

TERCERO. Número de pacientes incluidos en el Registro de pacientes sin fecha asignada.

1. *Pendientes de consulta externa*
2. *Pendiente de pruebas diagnóstica.*
3. *Pendiente de consulta con odontólogos, higienistas dentales, fisioterapeutas, trabajadores sociales, TCAE, psicólogos clínicos, terapeutas óptico-optometristas o técnicos de salud solicitados desde atención primaria.”*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de



Participación de la Comunidad de Madrid en relación con alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial (SERMAS)

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada por requerir una reelaboración, haciendo uso de varias fuentes de información para extraer y contabilizar registros concretos, con el fin de confeccionar un informe “ad hoc” con la información solicitada sobre lista de espera de consultas externas y de pruebas diagnósticas en atención hospitalaria, facilitando el acceso a la información publicada disponible en la WEB de la Comunidad de Madrid.

PRIMERO: Los criterios de publicación de las listas de espera son los recogidos en el Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, por el que se establecen medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre las listas de espera en el Sistema Nacional de Salud.

En el mencionado RD, se establece en el ANEXO I, apartado II. Criterios e indicadores de medida, la distribución de tiempo en los tramos de espera estructural, definidos: Hasta 30 días, entre 31-60 días, 61-90 días y más de 90 días, que es lo que se publica cada mes de forma agregada en el Portal de la Comunidad de Madrid. Puede obtener dicha información, accesible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/lista-espera>



La información desagregada para cada primera consulta externa de atención hospitalaria de cada hospital, y también para las pruebas diagnósticas y terapéuticas se publica, de forma semanal y mensual, pudiendo acceder también al histórico de los indicadores de demora media y número de pacientes en lista de espera, a través de los siguientes enlaces:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/lista-espera-consultas-externas>

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/lista-espera-pruebas-diagnosticas-terapeuticas>

SEGUNDO: “Datos relativos a la lista de espera de Odontólogos, higienistas dentales, fisioterapeutas, trabajadores sociales, TCAE, psicólogos clínicos, terapeutas óptico-optometristas o técnicos de salud solicitados desde atención primaria.”

En atención primaria prestan servicio y disponen de agendas abiertas diferentes categorías profesionales con cita directa solicitada por parte del usuario. Las citas para odontología, higienista dental, trabajo social, matrona, no requieren derivación por parte del médico de familia.

En función de la disponibilidad de las agendas, la demora para obtener una cita es variable cada día para cada profesional, para cada estamento, y en cada centro de salud, por lo que no se publican datos de listas de espera.

TERCERO: Desde el momento en el que se hace una derivación desde Atención Primaria para una primera consulta de Atención Hospitalaria el paciente puede asignarse una cita on line con el especialista que desee, ejerciendo su derecho a Libre Elección, o esperar a recibir la llamada del Centro de Atención al Paciente desde el que le asignarán la fecha y el centro, por lo que no existe como tal un registro de pacientes sin fecha asignada para consultas externas. Conforme se van generando las derivaciones se van asignando las citas a las agendas abiertas disponibles.



Contra esta resolución cabe interponer:

- 1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.*
- 2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa”.*

Asimismo, dejamos constancia en esta resolución de que el día 18 de marzo de 2024 es recibido en la Secretaría General de este Consejo un correo electrónico del reclamante en el que señala que considera ampliar una información que cree relevante. En el correo electrónico se expone lo siguiente:

“En primer lugar, quería agradecer la atención dedicada a mi reclamación. Además no me había percatado de su requerimiento de respuesta de confirmación del citado mensaje [el reclamante se refiere al escrito comunicando la admisión a trámite de la reclamación RPACTPCM004/2024 remitido por el Área de Publicidad Activa del Consejo].

En segundo lugar quisiera ampliar una información que creo relevante.

En el punto TERCERO. de mi solicitud solicitaba información sobre el número de pacientes incluidos en el Registro de pacientes sin fecha asignada pendientes de consulta externa, pendiente de pruebas diagnóstica o pendiente de consulta con odontólogos, higienistas dentales, fisioterapeutas, trabajadores sociales,



TCAE, psicólogos clínicos, terapeutas óptico-optometristas o técnicos de salud solicitados desde atención primaria.”.

La contestación a este punto fue. "Desde el momento en el que se hace una derivación desde Atención Primaria para una primera consulta de Atención Hospitalaria el paciente puede asignarse una cita on line con el especialista que desee, ejerciendo su derecho a Libre Elección, o esperar a recibir la llamada del Centro de Atención al Paciente desde el que le asignarán la fecha y el centro, por lo que no existe como tal un registro de pacientes sin fecha asignada para consultas externas. Conforme se van generando las derivaciones se van asignando las citas a las agendas abiertas disponibles".

Recientemente, un familiar ha necesitado una prueba diagnóstica solicitada desde una consulta externa de un hospital público, y no le han citado ya que las agendas estaban cerradas. Por ello sí que debe existir un registro de pacientes sin cita por estar las agendas CERRADAS.

Los pacientes a los que no se da cita por estar las agendas cerradas es equivalente al estado de paciente sin fecha de cita asignada que figuran en otras CCAA, por ejemplo la de Murcia https://www.murciasalud.es/leg.php?op=result_busqueda_tri&anyo=2023&mes=JUNIO&listas=todas&area=SMS&but_buscar=Buscar. Por ello considero que la información solicitada por mi debe existir y por tanto puede serme facilitada. De hecho la propia contestación de la de la Dirección General Asistencial de la CONSEJERÍA DE SANIDAD deja patente la existencia de pacientes no citados por estar las agendas cerradas al pormenorizar que las derivaciones se van asignando a las agendas abiertas disponibles. En el caso de pruebas diagnósticas solicitadas desde una especialidad no se pueden realizar en otro centro hospitalario distinto al de la consulta externa, y por ello son a todos efectos pacientes sin fecha de cita asignada”.

No obstante, y a pesar de que el reclamante responde al escrito de admisión a trámite del expediente RPACTPCM004/2024 remitido por el Área de Publicidad Activa, la información adicional contenida en el correo electrónico enviado en fecha 18 de marzo



de 2024 por parte del reclamante corresponde a la parte de la reclamación asignada al Área de Acceso a la Información del Consejo, por ser de su competencia.

Se deja constancia de que el Área de Publicidad Activa remite el día 19 de marzo de 2023 al Área de Acceso a la Información del Consejo la información adicional enviada por el reclamante, con el fin de que la misma sea incorporada al expediente RDACTPCM042/2024. Del mismo modo, se informa al reclamante de que se ha dado traslado de la información al Área de Acceso a la Información del Consejo.

TERCERO. La reclamación fue interpuesta por una persona legitimada para ello, encontrándose la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en el ámbito subjetivo establecido en el artículo 2.1.a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, LTPCM) y, por tanto, quedando sujeto a las funciones de control de este Consejo en materia de publicidad activa.

CUARTO. Una vez recibida la reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Consejo abrió diligencias previas para la investigación y comprobación de los hechos expuestos, y cuyos términos sustantivos se transcriben a continuación y sirven de fundamento del presente documento. Se procedió como indicamos a continuación:

- 1- Se verificó la información a publicar como parte de publicidad activa que resulta exigible a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en virtud de lo establecido en la legislación básica estatal (LTAIBG) y en la legislación autonómica (LTPCM).
- 2- Se comprobó la información publicada en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

QUINTO. Con fecha 29 de febrero de 2024, fue remitido a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid el escrito de incoación de expediente de regularización



administrativa como trámite previo a dictar resolución definitiva. De conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Consejo, se concedió a la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid un plazo máximo de quince días hábiles al objeto de que pudiera revisar la información publicada, formulara alegaciones y de que aportara al expediente los documentos y justificaciones que pudiera considerar pertinentes.

SEXTO. El 4 de abril de 2024 se remitieron al reclamante las alegaciones efectuadas por la Dirección General Asistencial de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid. En las mismas se expone lo siguiente:

“El artículo 77 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid atribuye al Consejo de Transparencia y Participación el ejercicio de la competencia para resolver las reclamaciones en materia de publicidad activa.

De acuerdo con lo anterior, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid es competente para resolver las reclamaciones que se interpongan por el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa en el ámbito de la administración de la Comunidad de Madrid y las entidades locales comprendidas en su ámbito territorial, así como por los organismos y entes vinculados o dependientes de ambas y por las entidades integradas en el sector público regional, local o municipal.

En su virtud y con fecha 27/02/2024, el Consejo de Transparencia y Participación remite a esta Consejería de Sanidad, la reclamación presentada por una persona legitimada para ello, acogándose al derecho de publicidad activa en el ámbito sanitario y concretamente a las listas de espera (art 17.2 c) LTPCM), solicitando a la Comunidad de Madrid que revise la información que se encuentra publicada en su Portal de Transparencia, así como la formulación de alegaciones y la aportación de la documentación precisa para poder resolver adecuadamente.



ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamación presentada ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid se basa en los siguientes hechos:

“Los datos solicitados sobre la lista de espera en consultas externas relativos a la distribución de los pacientes por tramos de espera (hasta 30 días, 31-60 días, 61-90 días y >90 días) no están accesibles en la web, pero NO requieren una reelaboración, ni uso de varias fuentes de información para extraer y contabilizar registros concretos dado que esos datos que se solicitan son los utilizados para la comunicación semestral al Ministerio de Sanidad y Consumo. Lo mismo puede decirse del resto de datos solicitados.

La RDA217/2023 del CTyP me asiste el derecho a recibir información de la demora media para obtener cita en consulta de Odontología y Salud Bucodental, Fisioterapia y Psicología Clínica a 30 de junio del año 2023 en los centros de salud o Centros de Salud Mental de adultos o infanto-juvenil en donde haya profesionales de cada uno de los referidos estamentos”.

SEGUNDO: El reclamante señala en el formulario de reclamación que presenta otros dos documentos, relacionados en los epígrafes I y II:

I. En el documento “Exposición pormenorizada de la reclamación” el reclamante expone lo siguiente:

“Acogiéndome al derecho de publicidad activa en el ámbito sanitario y concretamente a las listas de espera (artículo 17.2 c) LTPCM), en donde se establece que la información del número de personas y tiempo de espera sea público de forma abierta para cualquier ciudadano.

En el Anexo I del Real Decreto 605/2003 sobre “Sistema de información sobre consultas externas y pruebas diagnósticas/terapéuticas” se establece en su apartado II los Criterios e indicadores de medida que incluyen

1. Número de pacientes en espera para consulta externa o prueba diagnóstica/terapéutica



2. *Tiempo medio de espera de los pacientes pendientes.*
3. *Distribución de los pacientes por tramos de espera.*
4. *Número de entradas en el registro*
5. *Número de salidas del registro*
6. *Espera media de los pacientes atendidos*
7. *Demora media prospectiva.*

La Comunidad de Madrid en la página web <https://www.comunidad.madrid/etiquetas/lista-espera> proporciona información sobre consultas externa y pruebas diagnósticas/terapéuticas segregadas por hospital de referencia en los apartados 1 (nº de pacientes) y 2 (tiempo medio de espera de pacientes pendientes). Por ello se están proporcionando datos sobre la demora media a fecha de corte (mes) pero no sobre los días de espera de pacientes por fechas de cita asignada o espera media de pacientes ya atendidos. Estos datos son especialmente importantes en la Comunidad de Madrid que, junto con las comunidades de Rioja, Cantabria, Murcia y Canarias, tiene un porcentaje de pacientes con demora de más de 60 días (con fecha asignada) desproporcionadamente alto comparado con la demora media de espera a fecha de corte.

Tal y como se deriva de lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 605/2003, dentro del Sistema de información sobre consultas externas y pruebas diagnósticas/terapéuticas, se incluye la atención primaria. Sin embargo, no se proporcionan datos de la lista de espera de odontólogos, higienistas dentales, fisioterapeutas, trabajadores sociales, TCAE, psicólogos clínicos, terapeutas óptico-optometristas o técnicos de salud.

Por ello SOLICITO los siguientes datos de junio del año 2023 no disponibles en la web:

PRIMERO.- DATOS SEGREGADOS DE LOS SIGUIENTES 26 hospitales (Clínico de San Carlos, Doce de octubre, Gregorio Marañón, La Paz, Puerta de Hierro-Majadahonda, Ramón y Cajal, Fundación Jiménez Díaz, Getafe, Infanta Leonor Vallecas, Infanta Sofía San Sebastián de los Reyes, Móstoles, Príncipe de Asturias Alcalá, Severo Ochoa Leganés, Gómez Ulla, Fuenlabrada, Torrejón, Fundación



Alcorcón, Villalba, Rey Juan Carlos Móstoles, El Escorial, Henares, Infanta Cristina Parla, Sureste Arganda, Tajo, Infanta Elena Valdemoro) de:

Consulta externa de atención especializada (primera consulta)

- 1. Distribución de los pacientes por tramos de espera (hasta 30 días, 31-60 días, 61-90 días y >90 días)*
- 2. Número de entradas en el registro*
- 3. Número de salidas del registro*
- 4. Espera media de los pacientes atendidos*
- 5. Si se dispone del dato de los pacientes atendidos*
 - a. Porcentaje de pacientes atendidos en la primera fecha disponible*
 - b. Porcentaje de pacientes atendidos en una fecha propuesta por el médico responsable o por el propio paciente*

Primera pruebas diagnóstica y terapéutica:

- 1. Distribución de los pacientes por tramos de espera (hasta 30 días, 31-60 días, 61-90 días y >90 días)*
- 2. Número de entradas en el registro*
- 3. Número de salidas del registro*
- 4. Espera media de los pacientes atendidos*
- 5. Si se dispone del dato en pacientes atendidos*
 - a. Porcentaje de pacientes atendidos en la primera fecha disponible*
 - b. Porcentaje de pacientes atendidos en una fecha propuesta por el médico responsable o por el propio paciente*

SEGUNDO. Datos relativos a la lista de espera de Odontólogos, higienistas dentales, fisioterapeutas, trabajadores sociales, TCAE, psicólogos clínicos, terapeutas óptico-optometristas o técnicos de salud solicitados desde atención primaria.

- 1. Número de pacientes en espera para consulta externa o prueba diagnóstica/terapéutica*
- 2. Tiempo medio de espera de los pacientes pendientes.*
- 3. Distribución de los pacientes por tramos de espera.*
- 4. Número de entradas en el registro*
- 5. Número de salidas del registro*



6. Espera media de los pacientes atendidos

TERCERO. Número de pacientes incluidos en el Registro de pacientes sin fecha asignada

1. Pendientes de consulta externa

2. Pendiente de pruebas diagnóstica.

3. Pendiente de consulta con odontólogos, higienistas dentales, fisioterapeutas, trabajadores sociales, TCAE, psicólogos clínicos, terapeutas óptico-optometristas o técnicos de salud solicitados desde atención primaria”.

II. Por otra parte, el reclamante remite al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid la resolución de acceso parcial a la información Exp.: 07-OPEN-00311.6/2023 de la Dirección General Asistencial de la Consejería de Sanidad. En la resolución se expone lo siguiente:

“ASUNTO: RESOLUCIÓN DE ACCESO PARCIAL A LA INFORMACION

Con fecha 30/11/2023 tuvo entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“PRIMERO.- DATOS SEGREGADOS DE LOS SIGUIENTES 26 hospitales (Clínico de San Carlos, Doce de octubre, Gregorio Marañón, La Paz, Puerta de Hierro-Majadahonda, Ramón y Cajal, Fundación Jimenez Díaz, Getafe, Infanta Leonor Vallecas, Infanta Sofía San Sebastián de los Reyes, Móstoles, Príncipe de Asturias Alcalá, Severo Ochoa Leganés, Gómez Ulla, Fuenlabrada, Torrejón, Fundación Alcorcón, Villalba, Rey Juan Carlos Móstoles, El Escorial, Henares, Infanta Cristina Parla, Sureste Arganda, Tajo, Infanta Elena Valdemoro) de:

Consulta externa de atención especializada (primera consulta):

1. Distribución de los pacientes por tramos de espera (hasta 30 días, 31-60 días, 61-90 días y >90 días)

2. Número de entradas en el registro

3. Número de salidas del registro

4. Espera media de los pacientes atendidos

5. Si se dispone del dato de los pacientes atendidos

a. Porcentaje de pacientes atendidos en la primera fecha disponible



b. Porcentaje de pacientes atendidos en una fecha propuesta por el médico responsable o por el propio paciente

Primera pruebas diagnóstica y terapéutica:

1. Distribución de los pacientes por tramos de espera (hasta 30 días, 31-60 días, 61-90 días y >90 días)

2. Número de entradas en el registro

3. Número de salidas del registro

4. Espera media de los pacientes atendidos

5. Si se dispone del dato en pacientes atendidos

a. Porcentaje de pacientes atendidos en la primera fecha disponible

b. Porcentaje de pacientes atendidos en una fecha propuesta por el médico responsable o por el propio paciente.

SEGUNDO. Datos relativos a la lista de espera de Odontólogos, higienistas dentales, fisioterapeutas, trabajadores sociales, TCAE, psicólogos clínicos, terapeutas óptico-optometristas o técnicos de salud solicitados desde atención primaria.

1. Número de pacientes en espera para consulta externa o prueba diagnóstica/terapéutica

2. Tiempo medio de espera de los pacientes pendientes.

3. Distribución de los pacientes por tramos de espera.

4. Número de entradas en el registro

5. Número de salidas del registro

6. Espera media de los pacientes atendidos

TERCERO. Número de pacientes incluidos en el Registro de pacientes sin fecha asignada.

1. Pendientes de consulta externa

2. Pendiente de pruebas diagnóstica.

3. Pendiente de consulta con odontólogos, higienistas dentales, fisioterapeutas, trabajadores sociales, TCAE, psicólogos clínicos, terapeutas óptico-optometristas o técnicos de salud solicitados desde atención primaria.”



Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan alguno de los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en relación con alguna de las causas de inadmisión previstas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 18.1 c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34, y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial (SERMAS)
RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada por requerir una reelaboración, haciendo uso de varias fuentes de información para extraer y contabilizar registros concretos, con el fin de confeccionar un informe “ad hoc” con la información solicitada sobre lista de espera de consultas externas y de pruebas diagnósticas en atención hospitalaria, facilitando el acceso a la información publicada disponible en la WEB de la Comunidad de Madrid.

PRIMERO: Los criterios de publicación de las listas de espera son los recogidos en el Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, por el que se establecen medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre las listas de espera en el Sistema Nacional de Salud.

En el mencionado RD, se establece en el ANEXO I, apartado II. Criterios e indicadores de medida, la distribución de tiempo en los tramos de espera estructural, definidos: Hasta 30 días, entre 31-60 días, 61-90 días y más de 90 días, que es lo que se publica cada mes de forma agregada en el Portal de la Comunidad de Madrid. Puede obtener dicha información, accesible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/lista-espera>

La información desagregada para cada primera consulta externa de atención hospitalaria de cada hospital, y también para las pruebas diagnósticas y terapéuticas se publica, de forma semanal y mensual, pudiendo acceder también al histórico de los



indicadores de demora media y número de pacientes en lista de espera, a través de los siguientes enlaces:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/lista-espera-consultas-externas>

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/lista-espera-pruebas-diagnosticas-terapeuticas>

SEGUNDO: “Datos relativos a la lista de espera de Odontólogos, higienistas dentales, fisioterapeutas, trabajadores sociales, TCAE, psicólogos clínicos, terapeutas óptico-optometristas o técnicos de salud solicitados desde atención primaria.”

En atención primaria prestan servicio y disponen de agendas abiertas diferentes categorías profesionales con cita directa solicitada por parte del usuario. Las citas para odontología, higienista dental, trabajo social, matrona, no requieren derivación por parte del médico de familia.

En función de la disponibilidad de las agendas, la demora para obtener una cita es variable cada día para cada profesional, para cada estamento, y en cada centro de salud, por lo que no se publican datos de listas de espera.

TERCERO: Desde el momento en el que se hace una derivación desde Atención Primaria para una primera consulta de Atención Hospitalaria el paciente puede asignarse una cita on line con el especialista que desee, ejerciendo su derecho a Libre Elección, o esperar a recibir la llamada del Centro de Atención al Paciente desde el que le asignarán la fecha y el centro, por lo que no existe como tal un registro de pacientes sin fecha asignada para consultas externas. Conforme se van generando las derivaciones se van asignando las citas a las agendas abiertas disponibles.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO: En este caso será de aplicación la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y el Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, por el que se establecen medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre las listas de espera en el Sistema Nacional de Salud, donde, como recoge el Preámbulo de la citada norma, lo que se busca es el establecimiento de sistemas de información sanitaria.



El art 2.4 del RD 605/2003 determina que las comunidades autónomas dispondrán de un sistema de información sobre las listas de espera en consultas externas, pruebas diagnósticas/terapéuticas e intervenciones quirúrgicas.

En concreto, esta cuestión se encuentra recogida en el artículo 2, precepto que deberá completarse con lo dispuesto en el Anexo I y II de la misma norma.

En el Anexo I, y por lo que se refiere al sistema de información sobre consultas externas y pruebas diagnósticas/terapéuticas, se recoge la siguiente información:

- Definiciones y criterios para el cómputo de pacientes pendientes de consultas externas y pruebas diagnósticas/terapéuticas en el Sistema Nacional de Salud.*
- Criterios e indicadores de medida.*
- Conjunto mínimo de datos de consultas externas y pruebas diagnósticas/terapéuticas.*

En estas definiciones y criterios para el cómputo de pacientes pendientes de consultas externas y pruebas diagnósticas/terapéuticas en el Sistema Nacional de Salud, se define como consulta externa:

“2. Se define como «consulta externa de atención especializada» a todo acto médico realizado de forma ambulatoria y programada para el diagnóstico, tratamiento o seguimiento de un paciente, con base en la anamnesis y exploración física, y realizado en un local de consultas externas de atención especializada con independencia de su ubicación física dentro de la red asistencial.”

Y en el punto 6 se define la especialidad:

“6. Se define como «especialidad» (Consejo Nacional de Especialidades, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) la unidad de análisis de consultas externas para la comparación entre comunidades autónomas, por lo que las subespecialidades se agregarán a nivel de especialidad troncal.”

El Anexo IV recoge la relación de especialidades, procesos y procedimientos de referencia de los cuales se elaborará la información.

SEGUNDO: Por lo que se refiere al derecho de publicidad activa en el ámbito sanitario y por lo que atañe al presente caso, es decir a las listas de espera, debemos señalar



que el artículo 17.2 c) Ley Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), establece la información que debe publicarse (y mantenerse actualizada):

“Las listas de espera existentes para el acceso a cualquiera de los servicios que preste su Administración Pública, sin perjuicio de las singularidades que se puedan establecer en diferentes ámbitos. En el ámbito social, sanitario y educativo la actualización de las listas de espera se realizará semanalmente, informando a los usuarios de los servicios de la situación en la que se encuentra su petición, sin perjuicio de que la información agregada del número de personas y tiempo de espera sea público de forma abierta para cualquier ciudadano.”

ALEGACIONES

Una vez analizada la reclamación efectuada se formulan las siguientes alegaciones:

PRIMERO: La Consejería de Sanidad publica los datos establecidos en el Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, según el ANEXO I, apartado II. “Criterios e indicadores de medida, la distribución de tiempo en los tramos de espera estructural, definidos: Hasta 30 días, entre 31-60 días, 61-90 días y más de 90 días.” Se publican todos los indicadores cada mes de forma agregada en el Portal de la Comunidad de Madrid, ya que el RD no determina que se tengan que publicar de forma desagregada por hospital o centro de gasto.

Se puede obtener dicha información, accesible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/lista-espera>

SEGUNDO: La información desagregada de la demora media y el número de pacientes en lista de espera para las primeras consultas externas de cada especialidad de cada hospital, y también para las pruebas diagnósticas y terapéuticas se publica, de forma semanal y también mensual, tal y como se establece en el artículo 17.2 c) LTPCM, extrayendo los datos del Sistema de Información sobre Consultas Externas y Técnicas (SICYT).

Se puede acceder al histórico desde marzo de 2017, a través de los siguientes enlaces:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/lista-espera-consultas-externas>



<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/lista-espera-pruebas-diagnosticas-terapeuticas>

Las especialidades hospitalarias para las que se publica la demora media semanal y el número de pacientes en lista de espera son: Angiología/Cirugía Vascular, Alergología, Anestesia y Reanimación, Cardiología, Cirugía Cardíaca, Cirugía General y Digestivo, Cirugía Maxilofacial, Cirugía Pediátrica, Cirugía Plástica, Cirugía Torácica, Dermatología, Aparato Digestivo, Endocrinología, Ginecología, Geriátrica, Hematología, Medicina Interna, Nefrología, Neumología, Neurología, Neurocirugía. Oftalmología, Oncología Médica, Oncología Radioterápica, Otorrinolaringología, Pediatría, Psiquiatría, Rehabilitación, Reumatología, Traumatología, y Urología.

Las pruebas diagnósticas y terapéuticas que se publican son: colonoscopia, densitometría, ecografía, ecocardiograma, electromiograma, ergometría, gastroscopia, hemodinámica, mamografía, resonancia magnética, y tomografía computarizada.

TERCERO: Del resto de “datos relativos a la lista de espera de Odontólogos, higienistas dentales, fisioterapeutas, trabajadores sociales, TCAE, psicólogos clínicos, terapeutas óptico-optometristas o técnicos de salud solicitados desde atención primaria” primero hay que reseñar que algunas de estas prestaciones no existen o no disponen de agenda abierta al público, como Técnico de Cuidados Auxiliares de Enfermería, o Técnico de Salud. Los Técnicos Superiores en Higiene Bucodental y los graduados en óptica y optometría trabajan en sus respectivas unidades y no disponen de agenda abierta al público.

CUARTO: Las citas para primeras consultas externas de psicología se incluyen en las prestaciones de los Servicios de Salud Mental, en los que trabajan conjuntamente psiquiatras, psicólogos clínicos, enfermeras, trabajadoras sociales y terapeutas ocupacionales. No es posible la publicación de la demora de cada una de las prestaciones específicas de cada especialidad.

En el mencionado RD 605/2003, se indica la relación de especialidades de las que se debe de publicar el estado de su lista de espera, en tanto en cuanto, cada Comunidad



no realice un listado propio, no encontrándose entre ellas las consultas externas de psicología clínica.

QUINTO: Las consultas de odontología y fisioterapia no se consideran consultas externas, ya que este servicio se presta en las Unidades de Salud Bucodental y de Fisioterapia de los Centros de Salud. No están incluidas en el anexo IV del Real Decreto 605/2003 y no están incluidas en el sistema de información de consultas externas (SICYT), por lo que no se publica esta información, al no disponer de ella con un nivel de desagregación semanal de las consultas de los 156 odontólogos y de las 107 Unidades de Fisioterapia que prestan sus servicios en los Centros de Salud de Atención Primaria.

El Artículo 2 del RD 605/2003: Sistema de información sanitaria en materia de listas de espera, establece:

“2. Los pacientes pendientes de primera consulta externa, primera prueba diagnóstica/terapéutica o intervención quirúrgica deberán estar incluidos en el registro establecido para ello. La relación de especialidades, procesos y procedimientos diagnósticos y quirúrgicos incluidos en el sistema de información se elaborará en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. No obstante, en tanto no esté elaborada la citada relación, se tendrán como referencia los contenidos recogidos en el anexo IV.”

SEXTO: En referencia a la Resolución RDA217/2023 del CTyP a la que se hace referencia en el escrito, el CTyP desestima la reclamación interpuesta en lo relativo a la obligación de publicidad activa respecto del número de pacientes en espera estructural para primera consulta o para atención en pruebas diagnósticas, considerando que la Consejería de Sanidad cumple con las obligaciones establecidas tanto en el art 17.2 c) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, como en lo dispuesto en el Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, por el que se establecen medidas para el tratamiento homogéneo de la información sobre las listas de espera en el Sistema Nacional de Salud”.



SÉPTIMO. El 11 de abril de 2024 el reclamante remite las alegaciones al correo electrónico de la Secretaría General del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. En el escrito de alegaciones expone lo siguiente:

“PRIMERO (relacionada con la alegación sexta de la directora general asistencial). El CTyP en su resolución RDA217/2023 https://ctyp.asambleamadrid.es/documents/3411075/4265386/RDA217_2023_anonimizada.pdf/43febea0-7cdb-e6a4-99a6-c1a8fa7eedc6?t=1699015766430 desestimó únicamente mi reclamación de obtener información sobre el número de pacientes en espera estructural para primera consulta o para atención en pruebas diagnósticas en los rangos de días de espera siguientes: 91-120 días, 121-150 días, 151-180 días y más de 180 días debido a “que la solicitud de la información requiere que se lleve a cabo una acción previa de reelaboración, por cuanto que la parte reclamada alega que requeriría la elaboración de un nuevo informe que incluya registros de varias fuentes de datos, precisando recursos materiales y humanos para clasificar a todos los pacientes en demora estructural de más de 90 días en distintos tramos temporales”

SEGUNDO (relacionada con la alegación sexta de la directora general asistencial). En esa misma resolución se afirma “En cuanto a las Listas de espera en atención primaria tanto telefónica como presencial, debemos comenzar señalando que, tal y como se deriva de lo dispuesto en el Anexo I del Real Decreto 605/2003, dentro del Sistema de información sobre consultas externas y pruebas diagnósticas/terapéuticas, se incluye la atención primaria”. Ello condujo a “Retrotraer las actuaciones en relación con lo solicitado respecto de la espera media en citas en atención primaria, dada la amplitud de las especialidades sobre las cuales se puede solicitar esta información, para que la Dirección General del Proceso Integrado de Salud de la Consejería de Sanidad consulte a Don Pedro Aparicio Alonso qué información concreta desea conocer respecto de la especialidad/subespecialidad o prueba diagnóstica/terapéutica concreta, en virtud del artículo 39 Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.”.

En ese sentido destaca el texto que recibí de D. Luis Catalán Cólera (portal de transparencia de la Dirección General Asistencial Consejería de Sanidad) y en la que se afirmaba “Con el fin de dar cumplimiento a lo dictado por el CTyP, y retrotraer las



actuaciones en relación a lo solicitado en relación a la espera media en citas en atención primaria se hace preciso que aclare o concrete la información solicitada que desea conocer:”.... “La demora media para obtener cita en consulta para cada estamento, Medicina de Familia, Pediatría y Enfermería, se puede determinar para cada mes, desglosada para cada Centro de Salud, pero no depende de los hospitales de referencia. Debe de aclarar que mes y que estamento solicita conocer para poder notificarle una respuesta. Para ello dispone de un plazo de 10 días, quedando suspendido el plazo para dictar resolución”. Al recibir esta notificación en agosto no pude hacer la solicitud por lo que la directora General asistencial Doña Almudena Quintana Morgado me comunicó “RESUELVE Acordar el desistimiento del expediente RDACTPCM398/2022 por no haber atendido el requerimiento de subsanación y por tanto desconocer la información concreta a la que se solicitó el acceso. De conformidad con el artículo 39.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid esta resolución no impide que se formule nueva solicitud de acceso en la que se concrete la información demandada”

TERCERO (relacionada con las alegaciones primera y segunda de la directora general asistencial). En la citada resolución el RDA217/2023 se hacen otra serie de consideraciones que avalan mi ACTUAL solicitud de información sobre indicadores segregados de 26 hospitales (tales como 1. Distribución de los pacientes por tramos de espera (hasta 30 días, 31-60 días, 61-90 días y >90 días), 2. Número de entradas en el registro, 3. Número de salidas del registro, 4. Espera media de los pacientes atendidos,...). Son datos que están en poder de la administración, dado que son los necesarios para realizar el informe semestral al ministerio como ha quedado señalado en mis escritos, como queda reflejado en esta párrafo “La Comunidad de Madrid en la página web <https://www.comunidad.madrid/etiquetas/lista-espera> proporciona información sobre consultas externa y pruebas diagnósticas/terapéuticas segregadas por hospital de referencia en los apartados 1 (nº de pacientes) y 2 (tiempo medio de espera de pacientes pendientes). Por ello se están proporcionando datos sobre la demora media a fecha de corte (mes) pero no sobre los días de espera de pacientes por fechas de cita asignada o espera media de pacientes ya atendidos. Estos datos son especialmente importantes en la Comunidad de Madrid que, junto con las comunidades de Rioja, Cantabria, Murcia y Canarias, tiene un porcentaje de pacientes con demora de más de 60 días (con fecha asignada) desproporcionadamente alto comparado con la



demora media de espera a fecha de corte”. Es importante señalar que esta información segregada por hospitales publicada en las páginas web <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/lista-espera-consultas-externas> <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/lista-espera-pruebas-diagnosticas-terapeuticas> se hace porque se dispone de esa información ya que el RD no determina que se tengan que publicar de forma desagregada por hospital o centro de gasto. Por ello, aducir que NO se dispone de los datos desagregados por hospitales de distribución de pacientes por tramos de espera (hasta 30 días, 31-60 días, 61-90 días y >90 días), número de entradas en el registro, número de salidas del registro o espera media de los pacientes atendidos cuando SÍ se dispone de los datos de espera media de los pacientes aún no atendidos e incluidos en la lista de espera es a mi juicio inconsistente.

CUARTO (relacionada con las alegaciones primera y segunda de la directora general asistencial). En la citada resolución el RDA217/2023 se dice “,

- 1. El artículo 5.c) LTPCM, define el Acceso a la información pública como el derecho subjetivo de carácter universal que se reconoce a las personas para solicitar y obtener la información veraz que obre en poder de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este Título, sin más requisitos y condiciones que los establecidos en la legislación vigente”*
- 2. Se entiende por información pública los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones*
- 3. Se debe interpretar de forma amplia, más allá de los documentos y la forma escrita, a los contenidos en cualquier formato o soporte, cuando concurren los presupuestos de que dichos documentos o contenidos se encuentren en poder de las Administraciones y demás sujetos obligados por la LTAIBG por haber sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones (STS de 2 de junio de 2022, recurso de casación C-A núm. 4116/2020).*
- 4. Por lo tanto, ambas Leyes y la doctrina del Tribunal Supremo, definen el objeto de una solicitud de acceso a la información en relación con información que ya exista, por cuanto debe de estar en posesión del sujeto que recibe la solicitud, bien porque el mismo lo ha elaborado, bien porque la ha conservado o bien*



porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones y competencias que tiene encomendadas.

5. *Si aún cumpliéndose las exigencias de publicidad activa, en el caso de que las pretensiones del reclamante no se vieran satisfechas, y en el ejercicio de su derecho al acceso a la información, se puede entregar la información solicitada, o, por el contrario, concurre la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.c), es decir, si la puesta a disposición de la información requiere efectivamente que se lleve a cabo una acción de reelaboración*

Aquí radica el corazón de esta cuarta alegación. La información solicitada sobre indicadores de la lista de espera de especialidades o pruebas diagnósticas no requiere reelaboración, sino que están en poder de la administración dado que son usados para realizar el informe semestral enviado al ministerio. En la RDA217/2023 queda claramente señalado cuando se considera una reelaboración, que NO es puede aplicarse a mi solicitud de información sobre la desagregación por hospitales de datos agregados y enviados al ministerio, una información que existe y está disponible

1. *La acción previa de reelaboración, por tanto, en la medida que a su concurrencia se anuda una severa consecuencia como es la inadmisión a trámite de la correspondiente solicitud, precisa que tales datos y documentos tenga un carácter complejo, que puede deberse a varias causas, pero que, por lo que ahora importa, se trata de una documentación en la que su procedencia no se encuentra en su totalidad en el propio órgano al que se solicita.*
2. *Se encuentra justificada la concurrencia de la acción previa de reelaboración, cuando se trata de volver a elaborar a partir de una información pública dispersa y diseminada, mediante una labor consistente en recabar, primero; ordenar y separar, después, lo que es información clasificada o no; sistematizar, y luego, en fin, divulgar tal información*
3. *La causa de inadmisión puede entenderse aplicable cuando a la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) cuando*



dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información

QUINTO. En relación con las alegaciones quinta de la directora general asistencial hago las siguientes consideraciones

- Las consultas de odontología y fisioterapia sí se consideran consultas externas, ya que este servicio se presta en las Unidades de Salud Bucodental y de Fisioterapia de los Centros de Salud y tal como queda definido en el RD605/2003 “define como «consulta externa de atención especializada» a todo acto médico realizado de forma ambulatoria y programada para el diagnóstico, tratamiento o seguimiento de un paciente, con base en la anamnesis y exploración física, y realizado en un local de consultas externas de atención especializada con independencia de su ubicación física dentro de la red asistencial.”*
- Si bien es cierto que las consultas de odontología y fisioterapia No están incluidas en el anexo IV del Real Decreto 605/2003 y no se disponga de datos con un nivel de desagregación semanal de las consultas de los 156 odontólogos y de las 107 Unidades de Fisioterapia que prestan sus servicios en los Centros de Salud de Atención Primaria, ello no quiere decir que no se puedan disponer de esos datos para una fecha concreta, que es como ha sido solicitado. De nuevo tengo que referirme a su resolución RDA217/2023 en donde se me concede el derecho de obtener información concreta respecto de la especialidad/subespecialidad o prueba diagnóstica/terapéutica concreta, en virtud del artículo 39 Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.*
- En el requerimiento de subsanación de fecha 2/08/2023 que la dirección general asistencial me envió se admite que se puede proporcionar “La demora media para obtener cita en consulta para cada estamento, Medicina de Familia, Pediatría y Enfermería,...” y que “se puede determinar para cada mes, desglosada para cada Centro de Salud, pero no depende de los hospitales de referencia. Debe de aclarar que mes y que estamento solicita conocer para poder notificarle una respuesta.”. Ello pone de manifiesto dos hechos de enorme interés y que afecta a esta reclamación.*



1. *Que se puede proporcionar información mensual (no semanal) de especialidades de atención primaria como Medicina de Familia, Pediatría y Enfermería aun cuando no queden recogidas en el RD 605/2003*
2. *Que si se puede proporcionar información de la demora media para obtener cita de Medicina de Familia, Pediatría y Enfermería de 262 Centros de Salud (tal y como se recoge en el requerimiento de subsanación), cada uno de ellos con varios puestos de trabajo en cada una de las especialidades, no parece razonable pensar que no pueden proporcionar datos de demora media para obtener cita en las consultas de tan solo 156 odontólogos y de las 107 Unidades de Fisioterapia.*

SEXTA. En relación con la alegación cuarta en donde se alega que “no es posible la publicación de la demora de cada una de las prestaciones específicas de cada especialidad” ya que “Las citas para primeras consultas externas de psicología se incluyen en las prestaciones de los Servicios de Salud Mental, en los que trabajan conjuntamente psiquiatras, psicólogos clínicos, enfermeras, trabajadoras sociales y terapeutas ocupacionales”. Las consideraciones sobre la viabilidad de ofrecer datos sobre la demora media para obtener cita en odontología y fisioterapia, expuestas en la alegación quinta de este escrito, son válidas para psicología clínica, e incluso lo sería para para enfermeras, trabajadoras sociales y terapeutas ocupacionales que trabajan en los Servicios de Salud Mental. Por otra parte carece de lógica que el compromiso de la presidenta de la CAM Isabel Díaz Ayuso de “incorporaremos a un psicólogo a cada centro de salud” (https://www.consalud.es/autonomias/c-madrid/ayuso-anuncia-nueva-consejeria-digitalizacion-mejorara-atencion-sanitaria_131343_102.html), compromiso que se encuentra en el programa electoral para las elecciones autonómicas 2023 Comunidad de Madrid (https://www.yoconayuso.es/assets/front/download/PE_2023_completo.pdf), sin que se dispongan de datos sobre espera media de esta especialidad de atención primaria”.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en las letras b) y g) del artículo 77 de la LTPCM, son funciones del Consejo de Transparencia y Participación y, por tanto, competencia de este órgano:

“Artículo 77.b) El control del cumplimiento de la obligación de publicar la información que se relaciona en el Título II por los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley.

Artículo 77.g) La resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa”.

Debe destacarse a su vez que, en virtud del artículo 73.1) de la LTPCM, corresponde a este Consejo la investigación de las reclamaciones o denuncias. Asimismo, la Disposición Transitoria Única de la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, que modifica parte del articulado de la LTPCM, mantiene la competencia del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid para resolver las reclamaciones que se presenten ante este órgano hasta que se efectúe el nombramiento del presidente del nuevo Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, nombramiento que a fecha de resolución no se había efectuado.

SEGUNDO. En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.a) de la LTPCM, las disposiciones de esta Ley le son de aplicación a (en adelante, el subrayado es nuestro):

“Artículo 2.1.a) La Administración Pública de la Comunidad de Madrid”.

Por tanto, la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid queda sujeta a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el Título II de la LTPCM y, por ende, a las obligaciones que se establecen en el Capítulo II del Título I de la LTAIBG.



TERCERO. En el asunto que nos ocupa, tal y como se ha expuesto en el Antecedente de Hecho Segundo, la información que según la reclamación no se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid hace referencia a (en adelante, el subrayado es nuestro):

“Por ello SOLICITO los siguientes datos de Junio del año 2023 no disponibles en la web:

PRIMERO.- DATOS SEGREGADOS DE LOS SIGUIENTES 26 hospitales (Clínico de San Carlos, Doce de octubre, Gregorio Marañón, La Paz, Puerta de Hierro-Majadahoda, Ramón y Cajal, Fundación Jimenez Díaz, Getafe, Infanta Leonor Vallecas, Infanta Sofía San Sebastián de los Reyes, Móstoles, Príncipe de Asturias Alcalá, Severo Ochoa Leganés, Gómez Ulla, Fuenlabrada, Torrejón, Fundación Alcorcón, Villalba, Rey Juan Carlos Móstoles, El Escorial, Henares, Infanta Cristina Parla, Sureste Arganda, Tajo, Infanta Elena Valdemoro) de:

Consulta externa de atención especializada (primera consulta)

- 1. Distribución de los pacientes por tramos de espera (hasta 30 días, 31-60 días, 61-90 días y >90 días)*
- 2. Número de entradas en el registro*
- 3. Número de salidas del registro*
- 4. Espera media de los pacientes atendidos*
- 5. Si se dispone del dato de los pacientes atendidos*
 - a. Porcentaje de pacientes atendidos en la primera fecha disponible*
 - b. Porcentaje de pacientes atendidos en una fecha propuesta por el médico responsable o por el propio paciente*

Primera pruebas diagnóstica y terapéutica

- 1. Distribución de los pacientes por tramos de espera (hasta 30 días, 31-60 días, 61-90 días y >90 días)*
- 2. Número de entradas en el registro*
- 3. Número de salidas del registro*
- 4. Espera media de los pacientes atendidos*
- 5. Si se dispone del dato en pacientes atendidos*
 - a. Porcentaje de pacientes atendidos en la primera fecha disponible*



- b. *Porcentaje de pacientes atendidos en una fecha propuesta por el médico responsable o por el propio paciente*

SEGUNDO. Datos relativos a la lista de espera de Odontólogos, higienistas dentales, fisioterapeutas, trabajadores sociales, TCAE, psicólogos clínicos, terapeutas óptico-optometristas o técnicos de salud solicitados desde atención primaria.

1. *Número de pacientes en espera para consulta externa o prueba diagnóstica/terapéutica*
2. *Tiempo medio de espera de los pacientes pendientes.*
3. *Distribución de los pacientes por tramos de espera.*
4. *Número de entradas en el registro*
5. *Número de salidas del registro*
6. *Espera media de los pacientes atendidos*

TERCERO. Número de pacientes incluidos en el Registro de pacientes sin fecha asignada

1. *Pendientes de consulta externa*
2. *Pendiente de pruebas diagnóstica.*
3. *Pendiente de consulta con odontólogos, higienistas dentales, fisioterapeutas, trabajadores sociales, TCAE, psicólogos clínicos, terapeutas óptico-optometristas o técnicos de salud solicitados desde atención primaria”.*

CUARTO. La publicidad activa comprende aquella información que ha de ser publicada de manera obligatoria, proactivamente y con actualizaciones periódicas, y que debe ofrecerse sin necesidad de ser solicitada; asimismo, también debemos apuntar que debe distinguirse entre el derecho de acceso a la información pública y la publicidad activa, pues el primero puede hacer referencia a contenidos y documentos que van más allá de la publicidad activa, que responde a lo establecido como de obligatoria y periódica publicación por el legislador y a la propia voluntad de transparencia del órgano o entidad de que se trate, pudiendo ampliar los contenidos que publica en su página web o portal de transparencia, independientemente de cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación vigente.



Es decir, las leyes de aplicación, tanto estatal (LTAIBG) como autonómica (LTPCM) establecen obligaciones de mínimos en materia de publicidad activa, por lo que puede publicarse más información como muestra de buena práctica, puesto que son documentos que sirven para alcanzar los fines que promulgan la LTAIBG y la LTPCM, a saber, conocer cómo se manejan los fondos públicos, los procesos de toma de decisiones y los criterios con los que actúan las entidades públicas para someter al escrutinio de la ciudadanía la acción de sus responsables.

Por lo tanto, su conocimiento entronca con la finalidad de la norma, expresada en su Preámbulo: *“La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Solo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afecten, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda de los poderes públicos”*.

Y también, con la LTPCM, en cuyo Preámbulo se indica que *“se recoge en el ordenamiento autonómico la regulación de los instrumentos necesarios para la transparencia administrativa, con el convencimiento de que la misma resulta imprescindible para la consecución de un mejor servicio a la sociedad, en cuanto garantiza que la misma tenga un mejor conocimiento tanto de las actividades desarrolladas por las distintas instituciones y organismos públicos, como de la forma en que se adoptan las decisiones en el seno de los mismos, lo que, al mismo tiempo, constituye una salvaguarda frente a la mala administración”*.

Asimismo, el artículo 13 de la LTAIBG define la información pública como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.



QUINTO. En el tema que nos ocupa, la información que según la reclamación presentada ante el Consejo no se encuentra disponible en el Portal de Transparencia de la Consejería de Sanidad, queda incluida en los siguientes artículos de la LTPCM:

- Art.17. Información sobre los servicios y procedimientos, LTPCM (el subrayado es nuestro):

“Los sujetos incluidos en el artículo 2, respecto de sus servicios y procedimientos, así como respecto de los que prestan o se gestionan por los organismos y entidades vinculadas o dependientes de los mismos, harán pública y mantendrán actualizada la información siguiente:

- a) Los servicios que presta cada unidad administrativa.*
- b) Los requisitos y condiciones de acceso a los mismos, incluyendo horario y, en su caso, las tasas, tarifas o precios que se exigen.*
- c) Las listas de espera existentes para el acceso a cualquiera de los servicios que preste su Administración pública, sin perjuicio de las singularidades que se puedan establecer en diferentes ámbitos. En el ámbito social, sanitario y educativo la actualización de las listas de espera se realizará semanalmente, informando a los usuarios de los servicios de la situación en la que se encuentra su petición, sin perjuicio de que la información agregada del número de personas y tiempo de espera sea público de forma abierta para cualquier ciudadano.*
- d) Las cartas de servicios elaboradas.*
- e) El catálogo de procedimientos administrativos, con la información básica necesaria sobre los requisitos y los trámites de gestión.*
- f) El procedimiento para la presentación de quejas y reclamaciones sobre el funcionamiento del servicio.*
- g) El número de reclamaciones presentadas y el número o proporción de las aceptadas o resueltas a favor de los interesados, así como el listado de quejas y reclamaciones habituales”.*

SEXTO. Teniendo en cuenta la información expuesta anteriormente, así como las alegaciones presentadas por la Consejería y por el reclamante, este Consejo procedió



a examinar los distintos enlaces proporcionados por la Consejería de Sanidad en su escrito de alegaciones:

En este sentido, señala la Consejería de Sanidad que *“publica los datos establecidos en el Real Decreto 605/2003, de 23 de mayo, según el ANEXO I, apartado II. “Criterios e indicadores de medida, la distribución de tiempo en los tramos de espera estructural, definidos: Hasta 30 días, entre 31-60 días, 61-90 días y más de 90 días.” Se publican todos los indicadores cada mes de forma agregada en el Portal de la Comunidad de Madrid, ya que el RD no determina que se tengan que publicar de forma desagregada por hospital o centro de gasto”,* aportando el siguiente enlace para su comprobación: <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/lista-espera>

Una vez se accede al enlace proporcionado por la Consejería de Sanidad, en la página web se expone que: *“En esta página web se pueden consultar los datos de situación de la lista de espera quirúrgica, de consultas externas y de pruebas diagnósticas / terapéuticas de los hospitales de la red pública de la Comunidad de Madrid, tanto los datos globales, como por hospitales, especialidades y procesos / patologías. Los pacientes también pueden conocer su situación particular a través de la consulta on line personalizada que se ofrece.*

Desde esta página puede accederse a:

- Lista de espera quirúrgica: <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/lista-espera-quirurgica>
- Lista de espera en consultas externas: <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/lista-espera-consultas-externas>
- Lista de espera de pruebas diagnósticas y terapéuticas: <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/lista-espera-pruebas-diagnosticas-terapeuticas>
- **Consulta externa de atención especializada (primera consulta)**
 1. Distribución de los pacientes por tramos de espera (hasta 30 días, 31-60 días, 61-90 días y >90 días)
 2. Número de entradas en el registro
 3. Número de salidas del registro



4. *Espera media de los pacientes atendidos*
5. *Si se dispone del dato de los pacientes atendidos*
 - a. *Porcentaje de pacientes atendidos en la primera fecha disponible*
 - b. *Porcentaje de pacientes atendidos en una fecha propuesta por el médico responsable o por el propio paciente*

Señala la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid en su escrito de alegaciones que “La información desagregada de la demora media y el número de pacientes en lista de espera para las primeras consultas externas de cada especialidad de cada hospital, y también para las pruebas diagnósticas y terapéuticas se publica, de forma semanal y también mensual, tal y como se establece en el artículo 17.2 c) LTPCM, extrayendo los datos del Sistema de Información sobre Consultas Externas y Técnicas (SICYT).

Se puede acceder al histórico desde marzo de 2017, a través de los siguientes enlaces:
<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/lista-espera-consultas-externas>

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/lista-espera-pruebas-diagnosticas-terapeuticas>

Las especialidades hospitalarias para las que se publica la demora media semanal y el número de pacientes en lista de espera son: Angiología/Cirugía Vascular, Alergología, Anestesia y Reanimación, Cardiología, Cirugía Cardíaca, Cirugía General y Digestivo, Cirugía Maxilofacial, Cirugía Pediátrica, Cirugía Plástica, Cirugía Torácica, Dermatología, Aparato Digestivo, Endocrinología, Ginecología, Geriátrica, Hematología, Medicina Interna, Nefrología, Neumología, Neurología, Neurocirugía, Oftalmología, Oncología Médica, Oncología Radioterápica, Otorrinolaringología, Pediatría, Psiquiatría, Rehabilitación, Reumatología, Traumatología, y Urología.

Las pruebas diagnósticas y terapéuticas que se publican son: colonoscopia, densitometría, ecografía, ecocardiograma, electromiograma, ergometría, gastroscopia, hemodinámica, mamografía, resonancia magnética, y tomografía computarizada.

Al acceder al enlace <https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/lista-espera-consultas-externas> este Consejo ha podido comprobar que se encuentra información sobre la situación de la lista de espera en consultas externas. En esta página web se



indica lo siguiente: *“En el servicio de consulta puede conocer la situación de lista de espera de primera consulta externa para cada especialidad, en cada hospital: número de pacientes activos en lista de espera y demora media (en días naturales) para ser atendidos en consulta en esa especialidad. La información se ofrece para un intervalo mensual o semanal desde la primera semana de enero de 2020.*

*Las especialidades de las que se recoge información de lista de espera de consultas externas son: Alergología, Anestesia y Reanimación, Angiología / Cirugía Vascular, Aparato Digestivo, Cardiología, Cirugía Cardíaca, Cirugía General y Digestivo, Cirugía Maxilofacial, Cirugía pediátrica, Cirugía Plástica, Cirugía Torácica, Dermatología, Endocrinología, Geriátrica, Ginecología, Hematología, Medicina Interna, Nefrología, Neumología, Neurocirugía, Neurología, Oftalmología, Oncología Médica, Oncología Radioterápica, Otorrinolaringología, Pediatría, Psiquiatría, Rehabilitación, Reumatología, Traumatología, Urología. *Obstetricia no se incluye, debido a que son citas a fecha fija”.*

Se incluye un cuadro resumen mensual con los datos globales de la lista de espera de consultas externas, en las que se señalan los valores para los siguientes indicadores:

- Población asignada
- Número de pacientes en espera estructural para primera consulta
 - o Tasa por 1000 habitantes
 - o Demora media de espera para consulta externa (a fecha de corte)
- Desglose por días de espera de pacientes pendientes por fecha de cita
 - o Número de pacientes de 0 a 30 días de espera
 - o Número de pacientes con 31-60 días de espera
 - o Número de pacientes con 61-90 días de espera
 - o Número de pacientes con > 90 días de espera
- Número de entradas
 - o Número total de entradas
 - o Número total de entradas por 1000 habitantes
- Número total de salidas
 - o Número total de salidas
 - o Tasa por 1000 habitantes de pacientes atendidos
- Número total de pacientes atendidos



- Número total de pacientes atendidos
- Espera media estructural para pacientes atendidos primera consulta* (días naturales)
- Demora media prospectiva* (días naturales)

Puede accederse y consultarse los “Activos en lista de espera de consultas externas por hospitalidad y especialidad” en:

<https://servicioselectronicos.sanidadmadrid.org/LEQ/ConsultaEspecialidades.aspx>

Señala también la Consejería de Sanidad que *“Del resto de “datos relativos a la lista de espera de Odontólogos, higienistas dentales, fisioterapeutas, trabajadores sociales, TCAE, psicólogos clínicos, terapeutas óptico-optometristas o técnicos de salud solicitados desde atención primaria” primero hay que reseñar que algunas de estas prestaciones no existen o no disponen de agenda abierta al público, como Técnico de Cuidados Auxiliares de Enfermería, o Técnico de Salud. Los Técnicos Superiores en Higiene Bucodental y los graduados en óptica y optometría trabajan en sus respectivas unidades y no disponen de agenda abierta al público”.*

Asimismo, señala la Consejería de Sanidad que *“Las citas para primeras consultas externas de psicología se incluyen en las prestaciones de los Servicios de Salud Mental, en los que trabajan conjuntamente psiquiatras, psicólogos clínicos, enfermeras, trabajadoras sociales y terapeutas ocupacionales. No es posible la publicación de la demora de cada una de las prestaciones específicas de cada especialidad.*

En el mencionado RD 605/2003, se indica la relación de especialidades de las que se debe de publicar el estado de su lista de espera, en tanto en cuanto, cada Comunidad no realice un listado propio, no encontrándose entre ellas las consultas externas de psicología clínica”.

Primera pruebas diagnóstica y terapéutica

1. Distribución de los pacientes por tramos de espera (hasta 30 días, 31-60 días, 61-90 días y >90 días)
2. Número de entradas en el registro



3. *Número de salidas del registro*
4. *Espera media de los pacientes atendidos*
5. *Si se dispone del dato en pacientes atendidos*
 - a. *Porcentaje de pacientes atendidos en la primera fecha disponible*
 - b. *Porcentaje de pacientes atendidos en una fecha propuesta por el médico responsable o por el propio paciente*

En lo referente a esta información, señala la Comunidad de Madrid en su escrito de alegaciones que *“La información desagregada de la demora media y el número de pacientes en lista de espera para las primeras consultas externas de cada especialidad de cada hospital, y también para las pruebas diagnósticas y terapéuticas se publica, de forma semanal y también mensual, tal y como se establece en el artículo 17.2 c) LTPCM, extrayendo los datos del Sistema de Información sobre Consultas Externas y Técnicas (SICYT).*

Se puede acceder al histórico desde marzo de 2017, a través de los siguientes enlaces:
<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/lista-espera-pruebas-diagnosticas-terapeuticas>

Este Consejo ha podido comprobar que en tal enlace se puede acceder a los *“datos de situación de la lista de espera de pruebas diagnósticas/terapéuticas de los hospitales de la red pública de la Comunidad de Madrid.*

En el servicio de consulta puede conocer la situación de lista de espera para pruebas diagnósticas o terapéuticas en cada hospital: número de pacientes activos en lista de espera y demora media para la realización de la prueba (promedio de tiempo, en días naturales, que llevan esperando los pacientes en lista de espera en el momento de corte). La información se ofrece para un intervalo mensual o semanal desde la primera semana de enero de 2020.

Las pruebas diagnósticas / terapéuticas de las que se ofrece información son: Tomografía Computerizada (TC), Resonancia Magnética (RM), Ecografía, Mamografía, Hemodinámica, Ecocardiografía, Ergometría, Electromiograma y Densitometría, Endoscopia digestiva: Colonoscopías y Gastroskopias”.



En este sentido, se incluye un cuadro resumen mensual de datos globales de la lista de espera de pruebas diagnósticas y terapéuticas con los valores para los siguientes indicadores:

- Población asignada.
- Número de pacientes en espera estructural para primera atención.
 - o Tasa por 1000 habitantes.
 - o Demora media de espera para prueba (a fecha de corte)*
- Desglose por días de espera de pacientes pendientes por fecha de cita:
 - o Número de pacientes de 0 a 30 días de espera.
 - o Número de pacientes con 31-60 días de espera.
 - o Número de pacientes con 61-90 días de espera.
 - o Número de pacientes con >90 días de espera.
- Número de entradas:
 - o Número total de entradas.
 - o Número total de entradas por 1000 habitantes.
- Número total de salidas:
 - o Número total de salidas.
 - o Tasa por 1000 habitantes de pacientes atendidos.
- Número total de pacientes atendidos:
 - o Número total de pacientes atendidos.
 - o Espera media estructural para pacientes atendidos primera técnica (días naturales).
 - o Demora media prospectiva (días naturales).

Asimismo, en el enlace <https://servicioselectronicos.sanidadmadrid.org/LEQ/ConsultaPruebas.aspx> pueden consultarse los “activos en lista de espera de pruebas diagnósticas y terapéuticas”:

Datos relativos a la lista de espera de Odontólogos, higienistas dentales, fisioterapeutas, trabajadores sociales, TCAE, psicólogos clínicos, terapeutas óptico-optometristas o técnicos de salud solicitados desde atención primaria.

1. *Número de pacientes en espera para consulta externa o prueba diagnóstica/terapéutica*



2. *Tiempo medio de espera de los pacientes pendientes.*
3. *Distribución de los pacientes por tramos de espera.*
4. *Número de entradas en el registro*
5. *Número de salidas del registro*
6. *Espera media de los pacientes atendidos*

En el escrito de alegaciones, indica la Consejería de Sanidad que “Las consultas de odontología y fisioterapia no se consideran consultas externas, ya que este servicio se presta en las Unidades de Salud Bucodental y de Fisioterapia de los Centros de Salud. No están incluidas en el anexo IV del Real Decreto 605/2003 y no están incluidas en el sistema de información de consultas externas (SICYT), por lo que no se publica esta información, al no disponer de ella con un nivel de desagregación semanal de las consultas de los 156 odontólogos y de las 107 Unidades de Fisioterapia que prestan sus servicios en los Centros de Salud de Atención Primaria.

El Artículo 2 del RD 605/2003: Sistema de información sanitaria en materia de listas de espera, establece:

“2. Los pacientes pendientes de primera consulta externa, primera prueba diagnóstica/terapéutica o intervención quirúrgica deberán estar incluidos en el registro establecido para ello. La relación de especialidades, procesos y procedimientos diagnósticos y quirúrgicos incluidos en el sistema de información se elaborará en el seno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud. No obstante, en tanto no esté elaborada la citada relación, se tendrán como referencia los contenidos recogidos en el anexo IV.”

Número de pacientes incluidos en el Registro de pacientes sin fecha asignada

1. *Pendientes de consulta externa*
2. *Pendiente de pruebas diagnóstica.*
3. *Pendiente de consulta con odontólogos, higienistas dentales, fisioterapeutas, trabajadores sociales, TCAE, psicólogos clínicos, terapeutas óptico-optometristas o técnicos de salud solicitados desde atención primaria”.*



Por otra parte, señala la Consejería de Sanidad en su escrito de alegaciones que *“del resto de datos relativos a la lista de espera de Odontólogos, higienistas dentales, fisioterapeutas, trabajadores sociales, TCAE, psicólogos clínicos, terapeutas óptico-optometristas o técnicos de salud solicitados desde atención primaria” primero hay que reseñar que algunas de estas prestaciones no existen o no disponen de agenda abierta al público, como Técnico de Cuidados Auxiliares de Enfermería, o Técnico de Salud. Los Técnicos Superiores en Higiene Bucodental y los graduados en óptica y optometría trabajan en sus respectivas unidades y no disponen de agenda abierta al público”.*

En virtud de los Antecedentes de Hecho y Fundamentos Jurídicos descritos anteriormente, se dicta la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Desestimar la reclamación presentada por XXXX XXXX XXXX, frente al incumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa por la Consejería de Sanidad.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la LTPCM. Asimismo, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante este mismo órgano y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 30.3, 123.1 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, computado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución; o, alternativamente, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.



Se eleva a su conocimiento que no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición que en su caso se haya planteado.

TERCERO. Una vez notificada esta resolución, procédase a publicar la presente en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Firmado,

Rafael Rubio Núñez. Presidente

Responsable del Área de Publicidad Activa y Control

Ricardo Buenache Moratilla

Responsable del Área de Participación y Colaboración ciudadana

Antonio Rovira Viñas

Responsable del Área de Acceso a la Información Pública